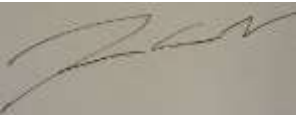


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 11 de octubre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago.



MAXIMILIANO GALLEGO VANEGAS
Oficial mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR
DEMANDADO	CRISTIAM DAVID RESTREPO CAMPUZANO LEONARDO QUINTERO OSORIO
RADICADO	170014003001 2021 00747 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 671 y siguientes del Código de Comercio, es por lo que el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR** y en contra de **CRISTIAM DAVID RESTREPO CAMPUZANO y LEONARDO QUINTERO OSORIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por la letra de cambio N° LC-21113398492 con fecha de vencimiento 7 de abril de 2021

- a.** Por la suma de un millón de pesos (1.000.000) por concepto de **capital** respaldado en la letra de cambio N° LC 21113398493 con fecha de vencimiento abril 17 de 2021.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a, causados desde el 18 de abril de 2021 hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a una tasa equivalente a una y media (1.5) veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999), contenidos en la letra de cambio.

SEGUNDO: Notifíquese la presente decisión en forma personal a los ejecutados, e infórmesele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de las tecnologías a la información a efectos de evitar la propagación del COVID 19, la notificación personal de los demandados **CRISTIAM DAVID RESTREPO CAMPÚZANO** podrá realizarse al correo chunchucejom@hotmail.com y **LEONARDO QUINTERO OSORIO** al correo leonardoquintero1.lq@gmail.com, para lo cual sólo se requerirá el envío de la providencia como mensaje de datos y de los respectivos anexos de traslado, como lo dispone el artículo 8 del decreto 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos valor base de la ejecución de la presente demanda ejecutiva (letra de cambio) la cual deberá ser entregada en el momento de ser requerido por autoridad judicial, igualmente tener en cuenta las reglas de circulación de los títulos valores.

CUARTO: AUTORIZAR al señor **HUGO DE JESUS MUÑOZ ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.053.832.537, para que actúe en nombre propio, toda vez que se trata de un asunto de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE¹

M.G.V.

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48b8ed19e452a85dec448f1f77e52726d86f84449118920289bd58042bef75dd

Documento generado en 13/10/2021 05:21:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 171 fijado el 14 de octubre de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria